

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0025 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR

Lima, 27 JUN. 2016

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2016-AGRORURAL/DIAR-WJRM, Informe Financiero N° 032-2016-AGRORURAL/DIAR-RWAR, el Informe N° 012-2016/CJSC, emitidos por los Consultores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 25 de junio de 2014, se suscribió el Contrato N° 086-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, entre AGRO RURAL y el CONSORCIO BERAKAH, integrado por las empresas P Y V CONTRATISTAS E.I.R.L y CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A. para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Conducción y Reservoirio en el Sector de Riego Churicirca Distrito de Huanuara, Provincia de Candarave – Tacna", por un monto de S/. 3'266,778.46 (Tres Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Ocho con 46/100 Nuevos Soles) y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Carta N° 009-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DO/DZT de fecha 27 de agosto de 2014, se designa al Inspector de Obra, Ing. Octavio Ramos Vilca CIP N° 65998;

Que, con fecha 04 de setiembre de 2014, se suscribió el Acta de Inicio de Obra, en señal de plena conformidad, al haberse configurado lo estipulado en Artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aperturándose el cuaderno de obra;

Que, mediante Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de setiembre de 2014, se inicia la ejecución de obra;

Que, a través del Asiento N° 05 de Cuaderno de Obra, de fecha 13 de setiembre de 2014, el Contratista comunica y anota el problema sobre la imposibilidad de construir el reservorio en el lugar proyectado, ya que este involucra la demolición del existente y los



usuarios se quedarían sin sistema de riego para sus actuales cultivos, sugiriendo los beneficiarios de reubicar en una zona más alta lo que conllevaría a trabajos adicionales, sugiriendo coordinar con los beneficiarios para la rotación de riegos a sus cultivos;

Que, a través del Asiento N° 32, de Cuaderno de Obra, de fecha 04 de diciembre de 2014, el Contratista anota y comunica que ha recibido el Oficio N° 979-201-DDC-TAC/MC, en el cual el Ministerio de Cultura, comunica que el reservorio de Churicirca es de Condición Pre Hispánico, no pudiendo ser intervenido, solicitando hacer las consultas al ingeniero proyectista Ingeniero Nicolás Turpo Ticona por la reubicación del reservorio proyectado, indicando además presentar el plan de monitoreo arqueológico al Ministerio de Cultura;

Que, con Carta N° 443-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, recibido por el Contratista el 26 de mayo de 2015, la Entidad declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 60 días calendario, postergando con ello el plazo de ejecución de obra al 01 de mayo de 2016;

Que, mediante Carta Notarial N° 18-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibida por el Contratista el 07 de abril de 2016, la Entidad notificó la resolución parcial del Contrato N° 86-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, correspondiente a la obra "Mejoramiento del Canal de Conducción y Reservorio en el Sector de Riego Churicirca Distrito de Huanuara, Provincia de Candarave - Tacna", sin responsabilidad de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 167° de su Reglamento, puesto que el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, emitido por el Ministerio de Cultura difiere de la obra contenida en el expediente técnico, fijándose la fecha para el acto de constatación física e inventario de la obra para el día martes 12 de abril del 2016 de conformidad con el artículo 209 del Reglamento. Cabe señalar que dicha resolución ha quedado consentida el 28 de abril de 2016;

Que, con fecha 12 y 13 de abril del 2016, se llevó a cabo la Constatación Física e Inventario de la Obra "Mejoramiento del Canal de Conducción y Reservorio en el Sector de Riego Churicirca Distrito de Huanuara, Provincia de Candarave - Tacna", en presencia del Ingeniero Elvio Fernando Huacan (Especialista en Infraestructura de Riego), el Ingeniero Heriberto Mamani Ortiz (Inspector de Obra), el Ingeniero Gilberto Samuel Soto Palacios (Representante del Consorcio Berakah), el Sr. Abdy Chambilla Joaquín (Juez de Paz letrado de Primera Nominación de Huanuara), la Sra. Santa Rosa Cano Mamani (Gobernadora del Distrito de Huanuara), suscribiéndose el Acta respectiva;

Que, mediante Carta N° 004-CB-GG-2016, recibida por la Entidad el 27 de abril de 2016, el Contratista presenta su Liquidación Técnica Financiera para aprobación de la Obra "Mejoramiento del Canal de Conducción y Reservorio en el Sector de Riego Churicirca, Distrito de Huanuara, Provincia de Candarave - Tacna". Cabe señalar que dicha liquidación fue presentada con fecha anterior al consentimiento de la resolución del Contrato N° 86-2014-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, a través del Informe Técnico N° 062-2016/NYLD, de fecha 12 de mayo de 2016, la Consultora de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, recomienda solicitar a la Dirección Zonal Tacna el Informe del Inspector de Obra y la Valorización de Corte de la Obra en mención, considerando que el Contrato N° 86-2014-MINAGRI-AGRO RURAL ha sido resuelto. Asimismo, recomienda que la Entidad elabore una liquidación técnica;

Que, mediante Carta N° 04-2016-HMO-IO/AGRO RURAL-DZT, de fecha 17 de mayo de 2016, el Inspector de Obra, Ing. Heriberto Mamani Ortiz, remite la Valorización Física del Corte de la Obra "Mejoramiento del Canal de Conducción y Reservorio en el Sector de Riego Churicirca Distrito de Huanuara, Provincia de Candarave - Tacna", formulada de acuerdo al acta de constatación física e inventario realizado en fecha 12 y 13 de abril de 2016;

Que, a través del Informe Técnico N° 069-2016/NYLD, de fecha 01 de junio de 2016, la Consultora de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluye que la Liquidación del Contrato de Obra se debe realizar en base a la Valorización de Corte elaborada por el Inspector de Obra, toda vez que las deducciones planteadas corresponden a lo siguiente: no se



debe valorizar ni pagar por materiales en cancha, por acero habilitado que no se coloque en la posición final de las obras proyectadas en el expediente técnico, la partida global de flete terrestre debe ser sustentada con la cantidad real de materiales ingresados. Asimismo, la Entidad no está obligada a pagar por trabajos ejecutados deficientemente y/o por partidas ejecutadas que se han deteriorado por estar abandonadas a la intemperie (encontrados, acero de refuerzo) que ya no sirven, sino que por el contrario ocasionaran mayor costo por que significa retirarlos, volver a conformar la rasante porque se encuentran erosionadas por las lluvias o corrientes de agua

Que, con Informe Técnico N° 001-2016-AGRORURAL/DIAR-WJRM de fecha 24 de junio de 2016, e Informe Financiero N° 032-2016-AGRORURAL/DIAR-RWAR, los Consultores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señalan que, habiendo revisado y analizado los documentos correspondientes al Contrato N° 86-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Conducción y Reservorio en el Sector de Riego Churicirca Distrito de Huanuara, Provincia de Candarave - Tacna", se ha determinado que el monto total de inversión del mismo asciende a S/. 1'337,502.83 (Un Millón Trescientos Treinta y Siete Mil Quinientos Dos con 83/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un saldo a favor del Contratista por el monto de S/. 104,246.96 (Ciento Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 96/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que comprende los siguientes conceptos: (i) Por concepto de pago de valorizaciones por S/. 4,153.73 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Tres con 73/100 Soles); (ii) Por concepto de reajuste de las valorizaciones por S/. 45,359.31 (Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Nueve con 31/100 Soles); (iii) Por concepto de mayores gastos generales por ampliación de plazo por S/. 38,250.07 (Treinta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta con 07/100 Soles); (iv) Por concepto de intereses legales por demora en pago de valorizaciones por S/. 581.77 (Quinientos Ochenta y Uno con 77/100 Soles); y (v) Por concepto de Impuesto General a las Ventas por S/. 15,902.08 (Quince Mil Novecientos Dos con 08/100 Soles);

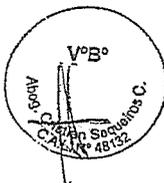


Que, mediante Informe N° 012-2016/CJSC de fecha 24 de junio de 2016, el abogado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 86-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Conducción y Reservorio en el Sector de Riego Churicirca, Distrito de Huanuara, Provincia de Candarave - Tacna", elaborada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por los Consultores encargados de la elaboración de la Liquidación de la obra en mención. Asimismo, precisó que el Contratista ha presentado su liquidación sin que la resolución del contrato en mención haya quedado consentida, incumpliendo con ello el procedimiento para la presentación de liquidación de contrato de obra;



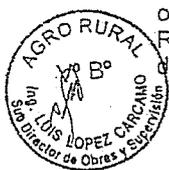
Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, establece que: "(...) Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el Contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento, bajo responsabilidad del funcionario correspondiente";

Que, el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que: "El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificando al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el Contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no se observada por la otra dentro del plazo establecido. (...)";



Que, la Opinión N° 101-2013/DTN de fecha 05 de diciembre de 2013, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, establece que: "(...) Una vez cumplidos los requisitos para iniciar la liquidación de un contrato de obra resuelto —es decir, que la resolución haya quedado consentida, que no existan controversias pendientes de resolver y que se haya realizado el acto de constatación física e inventario en el lugar de la obra—, debe emplearse el procedimiento establecido en el artículo 211 del Reglamento para liquidarlo, de conformidad con lo indicado en el tercer párrafo del artículo 209 del Reglamento. (...) 3.2 Con independencia de quién sea imputable la resolución del contrato, es obligación del contratista la elaboración de la liquidación del contrato de obra en el plazo detallado en el primer párrafo del artículo 211 del Reglamento, pudiendo hacerlo la Entidad cuando no esté de acuerdo con la liquidación presentada por el contratista o cuando haya transcurrido el plazo que tiene el contratista para presentar su liquidación. En ambos casos, la resolución del contrato debe estar consentida, no deben existir controversias pendientes de resolver y debe haberse realizado el acto de constatación física e inventario en el lugar de la obra. (...)";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con la visación de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN FINAL del Contrato N° 86-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Conducción y Reservorio en el Sector de Riego Churicirca Distrito de Huánuara, Provincia de Candarave – Tacna", a cargo del **CONSORCIO BERAKAH**, integrado por las empresas P Y V CONTRATISTAS E.I.R.L y CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Monto de inversión total	S/. 1'337,502.83 (Un Millón Trescientos Treinta y Siete Mil Quinientos Dos con 83/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Contratista	<p>S/. 104,246.96 (Ciento Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 96/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a la suma de los siguientes montos:</p> <p>(+) S/. 4,153.73 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Tres con 73/100 Soles), por concepto de pago de valorizaciones.</p> <p>(+) S/. 45,359.31 (Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Nueve con 31/100 Soles), por concepto de reajuste de las valorizaciones.</p> <p>(+) S/. 38,250.07 (Treinta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta con 07/100 Soles), por concepto de mayores gastos generales por ampliación de plazo.</p> <p>(+) S/. 581.77 (Quinientos Ochenta y Uno con 77/100 Soles); por concepto de intereses legales por demora en pago de valorizaciones.</p> <p>(+) S/. 15,902.08 (Quince Mil Novecientos Dos con 08/100 Soles), por concepto de de Impuesto General a las Ventas.</p>



ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración, queda encargada de pagar al Contratista, el monto a favor del mismo, previsto en el artículo 1 de la presente resolución;

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al **CONSORCIO BERAKAH**, conforme a Ley.

ARTICULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. LIZARDO CALDERON ROMERO
Director de Infraestructura Agraria y Riego



LIQUIDACION FINAL DE CUENTAS

OBRA:	*MEJORAMIENTO DEL CANAL DE CONDUCCION Y RESERVOIRIO EN EL SECTOR DE RIEGO CHURICIRCA DISTRITO DE HUANUARA, PROVINCIA DE CANDARAVE - TACNA*	SIN I.G.V	CON I.G.V
		PPTO REFERENCIAL	S/. 3,076,052.58 S/. 3,629,753.84
PROPIETARIO:	Ministerio de Agricultura y Riego - AGRO RURAL	PPTO CONTRATO	S/. 2,768,456.32 S/. 3,266,778.46
CONTRATISTA:	CONSORCIO BERAKAH	ADELANTO DIRECTO 20%	S/ - S/ -
INSPECTOR:	1° Octavio Ramos Vica 2° Heriberto mamani Ortiz	ADELANTO DE MATERIALES 30.27%	S/ - S/ -
RESIDENTE:	1° Ing. Andy José Rivera Sagastegui 2° Ing. Wilson Gabriel Alvarado Braco	FECHA DE PRESUPUESTO BASE:	con.13

ITEM	CONCEPTO	MONTO RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
(I)	LIQUIDACION DEL CONTRATO			
(A)	DE LAS VALORIZACIONES			
	Valorizacion Ppto. Principal	1,099,464.32	1,030,170.84	
	Deductivo de obra N° 01	0.00	0.00	
	Valorizacion Ppto. Adicional N° 01	0.00	0.00	
	Valorizacion reajustada según Acta de Inspeccion	-65,139.74	0.00	
	TOTAL (A)	1,034,324.57	1,030,170.84	4,153.73
(B)	REAJUSTES DE DE LAS VALORIZACIONES			
	Reajuste Valorizacion Ppto. Principal	60,320.56	14,961.25	
	Reajuste Valorizacion Ppto. Adicional	0.00	0.00	
	TOTAL (B)	60,320.56	14,961.25	45,359.31
(C)	ADELANTOS OTORGADOS			
	Adelanto Directo	0.00	0.00	
	Amortizacion de Adelanto Directo	0.00	0.00	
	Amorizacion del Adelanto directo mediante Adicional N° 1	0.00	0.00	
	Adelanto de Materiales	0.00	0.00	
	TOTAL (C)	0.00	0.00	0.00
(D)	DEDUCCION			
	Amortizacion de Adelanto Directo			
	Reintegro que no corresponde al Adelanto Directo	0.00	0.00	
	Adelanto de Materiales	0.00	0.00	
	TOTAL (D)	0.00	0.00	0.00
(E)	OTROS			
	<u>MAYORES GASTOS GENERALES POR AMP. PLAZO</u>			
	Ampliación Plazo 01	38,250.07	0.00	
	Ampliación Plazo 02	0.00	0.00	
	Ampliación Plazo 03	0.00	0.00	
	<u>MAYORES G.G POR DEMORA EN RECEPCION DE OBRA</u>	0.00	0.00	
	<u>INTERESES LEGALES POR DEMORA PAGO VALORIZ</u>	581.77	0.00	
	TOTAL (E)	38,831.84	0.00	38,831.84
(F)	RETENCIONES			
	Fondo de Garantia	0.00	0.00	0.00
	TOTAL (F)	0.00	0.00	0.00
(G)	PENALIDAD			
	POR MORA	0.00	0.00	0.00
	TOTAL (G)	0.00	0.00	0.00
	TOTAL GENERAL (A)+(B)-(D)+(E)+(F)+(G)	1,133,476.98	1,045,132.09	88,344.88
(H)	IMP. GRL. A LAS VENTAS 18%	204,025.86	188,123.76	15,902.08
(I)	COSTO OBRA PRINCIPAL	1,337,502.83	1,233,255.86	104,246.96
(J)	SALDO A CANCELAR			Saldo final
	Monto a Cancelar en Efectivo			88,344.88
	Monto a Cancelar por I.G.V. 18%			15,902.08
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			S/ 104,246.96
(II)	LIQUIDACION DEL CONTRATO			
2.1	CONCEDIDOS			0.00
	EN EFECTIVO			0.00
	EN MATERIALES			0.00
2.2	AMORTIZADO			0.00
	EN EFECTIVO			0.00
	EN MATERIALES			0.00
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			0.00
III.	MULTA (sin I.G.V.)			
3.1	AUTORIZADA			0.00
3.2	PAGADA			0.00
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			0.00
IV.	FONDO DE GARANTIA			
4.1	RETENIDO			0.00
4.2	DEVOLUCION			0.00
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			0.00
V	SALDO NETO A FAVOR DEL CONTRATISTA SIN IGV (J)		S/.	88,344.88
VI	SALDO NETO A CARGO DEL CONTRATISTA SIN IGV (II+III+IV)		S/.	-
	MONTO NETO (V-VI)		S/.	88,344.88
	IGV 18%		S/.	15,902.08
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/.	104,246.96

